

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 19-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Segura Vda. Martínez, en el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en el sector de Villa Consuelo, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 19-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Carmen Segura Vda. Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, la señora Carmen Segura Vda. Martínez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con un área de 86.40 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 10-Parte, manzana No. 878, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Villa Consuelo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$77,452.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 2785

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora Carmen Segura Vda. Martínez, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 10886, serie 26, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Carmen Segura Vda. Martínez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 86.40 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 10-Parte, de la manzana No. 878, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Villa Consuelo, de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa con paredes de blocks, techo de zinc, y piso de mosaicos, con un área de construcción de 59.21 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Juan de Morfa, Al Sur, Solar No. 10-Resto; Al Este, Calle; y Al Oeste, Dr. Tejada Florentino

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$77,452.50 (setentisiete mil cuatrocientos cincuentidos pesos con 50/100) o sea, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$23,235.75 (veintitrés mil doscientos treinticinco pesos oro con 75/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 14505 de fecha 31 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor de la señora Carmen Segura Vda. Martínez, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$54,236.75 (cincuenticuatro mil doscientos treintiseis pesos con 75/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$506.69 (quinientos seis pesos con 69/00) cada una y una mensualidad de RD\$507.61 (quinientos siete pesos con 61/00).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas, al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$54,236.75 (cincuenticuatro mil doscientos treintiseis pesos con 75/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora Carmen Segura Vda. Martínez, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación al derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2273, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

CARMEN SEGURA VDA. MARTINEZ
COMPRADORA

YO, **LIC. MANUEL EMILIO MÉNDEZ BATISTA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CARMEN SEGURA VDA. MARTINEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
Abogado-Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 20-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Blasina Ramos, sobre la venta de un apartamento en el proyecto habitacional Nueva Isabela, Sección Guaricano, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 20-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.